

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienden hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ramatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 Abril 1916).

Elecciones de Diputados á Cortes

Núm. 1.427

Término municipal de Posadas

Distrito primero.—Sección primera

El Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes, verificada hoy en dicha Sección ó Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Número de electores de esta Sección 326
Idem de papeletas leídas 273
Idem de votantes 273

Nombres de los candidatos.—Número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Eugenio Barroso Sánchez-Guerra 253
D. Francisco Díaz Merino 20

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Posadas á 9 de Abril de 1916.—El Presidente, José Martínez.—Los Adjun-

tos é Interventores, Andrés G. Ravé.—Antonio Lara.—Francisco Guzmán.—José Jiménez.

Distrito primero.—Sección Segunda

El Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes, verificada hoy en dicha Sección ó Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Número de electores de esta Sección 401
Idem de papeletas leídas 348
Idem de votantes 348

Nombres de los candidatos.—Número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Eugenio Barroso Sánchez-Guerra 336
D. Francisco Díaz Merino 12

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Posadas á 9 de Abril de 1916.—El Presidente, José Herrera.—Los Adjuntos é Interventores, Juan Alonso.—Antonio Vélez.—Evaristo Serrano Solís.—Manuel Alonso.

Distrito segundo.—Sección primera

El Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes, verificada hoy en dicha Sección ó Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Número de electores de esta Sección 430
Idem de papeletas leídas 376
Idem de votantes 376

Nombres de los candidatos.—Número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Eugenio Barroso Sánchez-Guerra 357

D. Francisco Díaz Merino 19

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Posadas á 9 de Abril de 1916.—El Presidente, José Luján.—Los Adjuntos é Interventores, Rafael Villalba.—Juan Alfaro.—Diego Avalos.—Gaspar Crespo.

Distrito segundo.—Sección segunda

El Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes, verificada hoy en dicha Sección ó Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Número de electores de esta Sección 367
Idem de papeletas leídas 312
Idem de votantes 312

Nombres de los candidatos.—Número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Eugenio Barroso Sánchez-Guerra 288
D. Francisco Díaz Merino 24

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Posadas á 9 de Abril de 1916.—El Presidente, Francisco Martínez.—Los Adjuntos é Interventores, Bartolomé Vargas.—Francisco Vargas.—Rafael Moreno.

Distrito tercero.—Sección única

El Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada Sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes, verificada hoy en dicha Sección ó Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Número de electores de esta Sección 378

Idem de papeletas leídas. 306

Idem de votantes 306

Nombres de los candidatos.—Número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Eugenio Barroso Sánchez-Guerra 277
D. Francisco Díaz Merino 29

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Posadas á 9 de Abril de 1916.—El Presidente, Antonio Pérez.—Los Adjuntos é Interventores, José Agudo.—Pedro Vargas.—Andrés Hidalgo.—Rafael Fabra.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística

Circular núm. 1.426

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, para la rectificación anual del Censo Electoral, se remitirán por esta oficina, el próximo día 15, á los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral de esta provincia, y con el carácter de pliegos certificados, las listas de electores incluíbles y excluíbles en el Censo del presente año, una de cada clase por cada una de las secciones electorales que el respectivo término municipal comprende.

Al verificar la devolución de las mismas, según disponen los artículos 4.º y 5.º del referido Real decreto, y por lo que respecta al primero de ellos que se concreta al caso de que dichas listas sean devueltas á esta oficina por no haberse presentado contra ellas reclamación alguna, ruego á los señores Presidentes de las Juntas expresadas que lo verifiquen el

día siete de Mayo, sin demora alguna, consignando al pie de cada lista de las que envíen, la certificación expresiva de no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas.

Cuando se hayan formulado reclamaciones sobre inclusión ó no inclusión de nuevos electores, ó sobre exclusión ó no exclusión de los ya inscriptos, aunque dichas reclamaciones no afecten á individuos que figuren en las listas enviadas por esta oficina, se entenderá que las listas correspondientes de inclusiones ó exclusiones, según los casos, de la sección electoral á que dichas reclamaciones afecten, han sido reclamadas, y, por tanto, no se enviarán á esta oficina sino al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial con los demás documentos correspondientes á las reclamaciones formuladas, según dispone el artículo 5.º del repetido Real decreto.

Los señores Presidentes de las Juntas municipales, al devolver á esta oficina el día siete de Mayo las listas no reclamadas y participar, al mismo tiempo, las listas impresas del Censo vigente, contra las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones, cuidarán igualmente, en el caso de que dejen de devolver algunas listas, por haberse formulado reclamaciones en las secciones electorales á que correspondan, de manifestar cuales son estas secciones á fin de que esta oficina tenga, con toda oportunidad, conocimiento de la causa de que no se reciban con las demás, las listas correspondientes á dichas secciones, aún en el caso, como queda advertido, de que las reclamaciones formuladas no afecten á individuos de los comprendidos en las listas enviadas por esta oficina.

De la ilustración y celo reconocidos de los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral de esta provincia, espero el exacto cumplimiento de cuanto queda expresado, cooperando así, en la parte importante que la Ley les encomienda, á la ordenada tramitación de este servicio.

Córdoba 10 de Abril de 1916.—El Jefe de Estadística, Andrés Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 1.420

Don José de Villarreal Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta villa correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho crean conducentes.

Luque 8 de Abril de 1916.—José J. de Villarreal.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1916

MES DE ABRIL

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 1.346

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	8.000	2.500	1.000	11.500
2.º	Policia de seguridad	9.000	2.000	1.000	12.000
3.º	Policia urbana y rural	27.000	3.000	1.500	31.500
4.º	Instrucción pública	9.000	2.000	500	11.500
5.º	Beneficencia	6.000	1.000	500	7.500
6.º	Obras públicas	5.000	1.000	500	6.500
7.º	Corrección pública	6.000	1.000	500	7.500
8.º	Montes	—	—	—	—
9.º	Cargas contingente provincial	65.000	4.000	2.000	71.000
10.º	Obras de nueva construcción	4.000	1.500	500	6.000
11.º	Imprevistos	—	—	—	—
12.º	Resultas	6.000	—	—	6.000
TOTALES.....		145.000	18.000	8.000	171.000

Córdoba á primero de Abril de mil novecientos dieciséis.—Salvador Muñoz.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 4 de Abril de 1916.—El Secretario, Manuel Varo.

Es copia.—El Alcalde, Salvador Muñoz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.419

Don Antonio Quintana de la Peña, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y producirse contra él las reclamaciones que se estimen.

Fuente Obejuna 8 de Abril de 1916.—Antonio Quintana.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.364

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y la Junta municipal de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo anterior, cuyo extracto se forma en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5

Se aprobó el acta de la anterior, la distribución de fondos para pago de las obligaciones del mes actual y el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Febrero, para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó que pase á informe de la comisión de Beneficencia la cuenta de medicamentos específicos facilitados para los enfermos del Hospital por el farmacéutico don Juan Manuel Pedraza, durante el mes de Febrero.

Se aprobó la cuenta de las obras hechas en el edificio destinado á cuartel de caballos sementales, cuyo gasto asciende á 140'75 pesetas.

Abonar á don José Carrasco 19'20 pesetas por carbones centrales para las pilas del teléfono municipal, placas aglomeradas y otros efectos.

Que por la comisión de Hacienda se examine é informe la cuenta presentada por el director de la banda municipal de música por arreglo del instrumental y efectos consiguiente, cuyo importe asciende á 299'50 pesetas.

Pagar á Francisco Barbudo 30'25 pesetas por once cargas de picón para la calefacción de las dependencias municipales.

Abonar á don Andrés Dueñas 72 pesetas, importe de dos Probetas, Pesa leches y cuatro bastones de mando encargados por el señor Alcalde.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de consumos correspondiente al mes de Febrero anterior, de la que resulta una diferencia ó sobrante de 2.643'07 pesetas ingresadas previamente en el arca municipal.

Conceder á Francisco Gutiérrez Torralbo, un socorro mensual de 10 pesetas según lo solicita para lactancia de uno de los dos niños que ha dado á luz su esposa.

Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en la Fiesta del Arbol que ascienden á 477'54 pesetas.

Abonar á Pedro Higuera 15 pesetas por una piedra colocada para basamento de uno de los arcos del paseo de la estación.

Que pase á informe de la comisión de Beneficencia la solicitud presentada por Antonio Sánchez, pidiendo un socorro.

Conceder á Juan Barea Torrecilla 15 pesetas para ayuda de los gastos de un viaje á los baños de Fuencaliente y un socorro de 10 pesetas á Andrés Caballero Torralbo para lactancia de un niño.

Quedó la Corporación enterada del Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de Febrero anterior, prorrogando la ley de Subsistencia y de la circular del señor Gobernador civil referente al cumplimiento de dicho Real decreto, acordándose se preste la atención debida á estos mandatos.

Pósito

Quedaron enterados los señores Concejales de la prórroga de un año que concede el Excmo. señor Delegado regio al vecino Pedro José Amor Romero, para pagar el préstamo de mil pesetas que recibió en 5 de Marzo de 1915 previo pago de los intereses vencidos.

Sesión ordinaria del día 12

Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos ocurridos en la Caja municipal durante el mes de Febrero, presentada por Contaduría, acordándose fijarla al público para su conocimiento.

Abonar á don Bartolomé Casajilla 70 pesetas por cinco cristales colocados en la casa Ayuntamiento.

Conceder á Antonio Sánchez Regalado Francisco Pozuelo Muñoz y Ana Torralbo Carbonero un socorro de 10 pesetas cada uno para lactancia de niños, según han solicitado.

Que se pague el contingente provincial de Pósitos, señalado al de esta localidad, que asciende á 300'56 pesetas.

Que se ponga marco de cristal al plan de este término municipal adquirido recientemente.

Quedó enterada la Corporación de la Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre Mataderos dotados de pluma micrográfica, con los elementos necesarios para diagnosticar la triquinosis, se acordó cumplir las disposiciones que contiene.

Que se examine el reparto de consumos del extrarradio, formado por la comisión respectiva, por si hubiere que hacer alguna modificación en el mismo.

Que se practiquen gestiones para ver si puede conseguirse que se hagan las obras que faltan de la carretera de Pedro Abad á este pueblo.

Sesión ordinaria del día 19

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que pase á informe de la comisión de Policía urbana y rural la solicitud de Miguel Sánchez Cañuelo pidiendo autorización para instalar un restaurant en terreno sobrante del paseo de la estación del ferrocarril.

Leída una solicitud de varios obreros pidiendo trabajo, se acordó que se reanudara una comisión especial, que fué nombrada en el acto, y disponga aquello que estime más hacedero y conveniente para conjurar la crisis.

Se acordó que la comisión respectiva se entere de las reformas que hay que hacer en el edificio de los caballos sementales y se lleven á efecto, abonándose su importe de imprevistos.

Que gestione el señor Alcalde lo necesario con la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya para que la fuente pública de la calle Pedroche esté abierta al público las mismas horas que las demás.

Que se abonen 25 pesetas á cada uno de los guardias municipales para ayuda

de costa del nuevo traje que se les ha hecho.

Aprobar la proposición que hace un industrial de poner marcos y cristal á los tres trozos de que se compone el plano del término municipal, por el precio de 50 pesetas.

Sesión ordinaria del día 26

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la lista de familias pobres que para la beneficencia municipal ha formado la comisión respectiva y que se exponga al público por plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Que se forme el plano de alineación del terreno contiguo al paseo del ferrocarril, por si hubiera algún trozo sobrante de la vía pública, que pueda enajenarse en subasta pública.

Que la comisión de Policía urbana reconozca con el perito de obras el edificio de la segunda escuela de niños é informe acerca de las obras que necesite, para acordar que se lleven á efecto, accediendo así á la petición hecha por el señor maestro don Manuel Deucher.

Conceder á Antonio Tamaral López un socorro de 10 pesetas para lactancia de un niño y otro mensual de igual cantidad á Juan Cobos Moreno para ayuda de criar á uno de los dos niños que ha dado á luz su esposa.

Declarar prófugos á los mozos sorteados para el reemplazo del año actual Rafael Losada Amaya, Juan Delgado Ramirez, Miguel Duque Muñoz, Luis Cortes Amador y Juan Romero Ruiz, cuya declaración se hace para todos los efectos legales, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Que se hagan inmediatamente las reparaciones necesarias en las vallas de madera de la cuadra de caballos sementales, cuyo importe es el de 15 pesetas, que se abonarán de imprevistos.

Junta municipal.—Sesión del día 12

Leida el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 13 de Febrero anterior fijando las cuentas de este Municipio correspondientes al presupuesto de 1915, se acordó nombrar una comisión compuesta de los señores Vocales asociados don Bartolomé Vacas, don Florencio Tamaral y don Juan Coieto, para que examinen dichas cuentas y emitan dictamen de ellas.

Sesión del día 19 de Marzo

Discutido y votado el dictamen emitido por la comisión respectiva sobre las cuentas municipales de 1915, se acordó aprobarlo como definitivo, fijando el cargo en 136.444'06 pesetas, la data en 136.228'25 y la existencia para el ejercicio de 1916 en 215'81 pesetas y que se remitan dichas cuentas al señor Gobernador civil de la provincia para los efectos consiguientes.

También se acordó aprobar el proyecto del repartimiento individual formado por la Junta para hacer efectiva la cantidad de 25.196'40 pesetas consignada en presupuesto por arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit y que se exponga dicho proyecto al público en la Secretaría por un plazo de ocho días para que puedan presentarse reclamaciones, sin perjuicio de notificar por medio de pape-

leta á los contribuyentes comprendidos en dicho documento.

Villanueva de Córdoba 1.º de Abril de 1916.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada hoy 2 de Abril de 1916.—El Alcalde, Esteban Rodríguez Silva.

Sección administrativa de Primera enseñanza

Núm. 1.404

ANUNCIOS

Doña María de la Concepción Lara Santiago ha sido nombrada maestra interina de la segunda escuela nacional de niñas de Baena.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 4 de Abril de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 1.405

Doña Paulina Rojano del Real ha sido nombrada maestra interina de la escuela nacional de niñas de Nueva Carteya.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 7 de Abril de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 1.406

Doña María Eusebia Ramirez Moya ha sido nombrada maestra interina de la escuela nacional de niñas de Coronada (Fuente Obejuna).

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 7 de Abril de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 1.407

Don Juan Ocaña Torrejón ha sido nombrado maestro interino de la primera escuela nacional de niños de Villanueva de Córdoba.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 7 de Abril de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 1.408

Doña Concepción Carrasco Fernandez ha sido nombrada auxiliar interina de la segunda escuela nacional de niñas de Cabra.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 7 de Abril de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Ministerio de la Guerra

Núm. 1.396

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Presidente de la Diputación provincial de Huesca en instancia de 30 de Septiembre último, haciendo presente las dificultades que se han presentado á la Comisión mixta durante el periodo de observación de los mozos á consecuencia de lo que previenen los artículos 129 y 138 de la ley de Reclutamiento y la Real orden de 18 de Febrero del año próximo pasado (D. O. núm. 37); teniendo en

cuenta lo que preceptúa el artículo 225 del Reglamento para aplicación de la citada Ley, y que si bien el ramo de Guerra siempre conyuga á todo lo que redunde en beneficio del mejor servicio del Estado, las atenciones de que se trata están á cargo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, pues hasta que ingresan en Caja los mozos de cada reemplazo no pasa á depender de este Ministerio.

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en caso de necesidad y cuando por aquellas Corporaciones civiles se solicite, las Autoridades militares continúen como hasta ahora, facilitando á las Comisiones mixtas de Reclutamiento los locales, personal y utensilios que necesiten para el servicio de que se trata, siempre que los haya disponibles y las necesidades militares lo consientan, aunque dicha concesión se hará con la condición indispensable de que por las referidas Comisiones mixtas se adelanten los fondos necesarios para las atenciones que por todos conceptos tengan que abonar las Zonas por cuenta de aquéllas y por el tiempo que dure la observación, teniendo además presente respecto al utensilio que se les facilite el importe de los gastos que puedan originarse por deterioro ó cualquier otro concepto. A este último fin los Parques de Intendencia manifestarán la cuantía á que pueda ascender esta atención, pasando los cargos mensualmente, y liquidando las Zonas con las Comisiones mixtas una vez terminado el periodo de observación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1916.

LUQUE.

(«Gaceta» 6 Abril 1916.)

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CORDOBA

Núm. 1.425

Edicto de primera subasta de inmuebles.—Contribución rústica y urbana.—Segundo trimestre de 1916.

Don Mariano Aguilar y Chaparro, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 6 del corriente, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez y nueve, á las doce, calle de Pérez de Castro, número 18, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para cono-

cimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación, cabida y linderos.—Capitalización de las mismas.—Valor para la subasta.

Don Juan Lopez Zurita

La mitad indivisa de la casa número 1 antiguo y cuatro moderno, situada en la calle del Señor de las Animas, barrio del Campo de la Verdad, extramuros de esta ciudad; que linda por su derecha con una haza y tierra calma, perteneciente á la testamentaria de don Rafael León; por la izquierda con la casa número 2, de don José Díaz, y por la espalda con la número 9, de la calle Martín López, de doña Magdalena Guilloto; la totalidad de la casa está formada sobre 292 metros, y la mitad indivisa objeto de este embargo aparece inscrita á nombre de don Juan López Zurita, al folio 89 del libro 95; capitalizada en 1.400 pesetas; valor para la subasta, 1.400 pesetas.

Don Rafael Romero Muñoz

La finca número 1.797, pago del cortijo Nuevo, término de esta capital; linda Norte José López; Este Diego Uceda; Sur Cristóbal García; Oeste José Ruiz, consta de 61 áreas y 21 centiáreas; capitalizada en 389'20 pesetas; valor para la subasta, 389'20 pesetas.

Don Juan Moreno Mata

La finca número 1.622, pago de la Dehesilla, término de esta ciudad; linda Norte y Oeste Francisco S. Riobóo; Este Miguel Moreno; Sur Juan Miguel López, consta de 61 áreas, 21 centiáreas; capitalizada en 389'20 pesetas; valor para la subasta, 389'20 pesetas.

Don Amadeo García López

La finca número 1.422, pago de Montefrío el bajo y Pozo Nuevo, término de esta ciudad; linda Norte camino de Mirabonillo; Este Luis López; Sur y Oeste Diego Casado, con ta de 9 hectáreas, 41 áreas, 14 centiáreas; capitalizada en 537'22 pesetas; valor para la subasta, 537'22 pesetas.

Don Antonio Sánchez Torres

La finca número 1.815, pago de la Dehesilla, término de esta ciudad; linda al Norte Salvador Carmona; Este Juan Rufán; Sur Francisco Riobóo; Oeste herederos de Francisco Cabello, consta de 1 hectárea, 22 áreas, 42 centiáreas; capitalizada en 778'40 pesetas; valor para la subasta, 778'40 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la

mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a 6 de Abril de 1916.—
El Recaudador, Mariano Aguilar.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 318

(Continuación al)

Reglamento provisional para el servicio de la Caja Postal de Ahorros

4.º Los pedidos de compra de títulos pasará en primer término al Negociado de Reintegros, con asentimiento de éste si no se oponen a la inversión del capital cláusulas especiales de su constitución u oposiciones debidamente formuladas, los transmitirá a Cuentas corrientes para que informe si el titular dispone de fondos bas antes, y este Negociado a su vez al de Capital, que se encargará de comunicar con la Caja de Depósitos hasta la adquisición de los títulos. Una vez recibidos éstos pasará nota de su coste y gastos hechos a Reintegros y Cuentas corrientes, valiéndose del impreso C. 32 y conservará la petición de compra y el recibo del titular cuando es devuelto por la respectiva Administración de Correos con todos los antecedentes del asunto.

Independientemente de estas compras por cuenta de los titulares, el Negociado de Capital que llevará todas las relaciones con la Caja de Depósitos y la cuenta corriente con ésta, será el encargado de disponer la adquisición de títulos de la Deuda por cuenta de la Caja Postal y con arreglo a los acuerdos del Consejo de Administración y a las órdenes del Administrador general.

5.º Los ingresos por cuenta y orden de los titulares en el Instituto Nacional de Previsión, se tramitarán por el Negociado de Reintegros, como todos los demás reembolsos, y una vez autorizados pasará la orden a Tesorería para que verifique el pago. Efectuado éste se enviará a Cuentas corrientes dicha orden con el asiento de haberla cumplido, quedando en Tesorería el resguardo a que hace referencia el artículo 69.

6.º En las transferencias y cesiones de cartillas entenderán los Negociados de la Caja como si se tratase de reintegros al cedente y subsiguientes imposiciones del cesionario; pero el despacho del asunto corresponderá al Negociado de Imposiciones con los informes y anotaciones de los demás, siendo el encargado de comunicar la solución a cuantas oficinas deban cumplirla. Uno de los impresos en que se hayan solicitado, se archivará en el Negociado de Cuentas corrientes.

7.º El Negociado de Cuentas corrientes abrirá una a cada titular en hojas que se coleccionarán por millares según la numeración de las respectivas libretas. Cuando caduquen éstas se expresará el motivo en la cuenta y se cerrará ésta pasando

a otro legajo. Una numeración especial se empleará para las cuentas sin cartilla abiertas a los residentes en el extranjero. Además de lo expuesto se llevarán libros especiales para consignar el alza y baja de imposiciones, reintegros, transferencias, etc., y colecciones de tarjetas por orden alfabético de apellidos y por Sociedades para señalar los números de las respectivas cuentas.

Al frente de cada una de éstas se expresarán los datos referentes al titular y al tercero que haya solicitado la libreta en su nombre, la oficina de la primera imposición, fecha, serie y número de la cartilla, cláusulas especiales cuando las haya y todas las circunstancias necesarias para precisar la cuenta. A medida que se vayan inscribiendo las imposiciones se anotarán los intereses correspondientes a las cantidades ingresadas desde el día 1.º 6 16 siguiente a la fecha de imposición hasta fin del año. A medida que se vayan inscribiendo los reintegros, se anotarán en el «Debe» los intereses de la suma reembolsada desde el día 1.º 6 16 anterior al acuerdo del reintegro hasta fin del año. Al comenzar el siguiente, se adicionará al capital la diferencia que resulte entre los intereses del «Haber» y del «Debe» de cada titular hasta el 31 de Diciembre. Durante los meses de Febrero y Marzo hará la anotación en las cartillas cursadas a este efecto de los intereses agregados por virtud de la operación precedente, y a la vez inscribirá el importe de los cupones cobrados de la renta adquirida por cuenta del titular.

8.º El Negociado de Capital llevará cuenta con la Caja General de Depósitos por los siguientes conceptos:

- Cantidades ingresadas en dicha Caja procedentes de la de Ahorros;
- Intereses producidos por dichos capitales con arreglo a la base 10, letra h, de la ley de 14 de Junio de 1909;
- Valores del Estado comprados por orden de la Administración Central;
- Cupones vencidos de dichos valores;
- Títulos adquiridos por cuenta de particulares y depositados en la Caja;
- Importe de los cupones vencidos de dichos títulos.

A medida que se reciba el aviso del cobro de estos cupones pasará nota el Negociado de Capital al de Cuentas corrientes para que se inscriban en las de los titulares como nuevas imposiciones y al encargado de éstas para los efectos de estadísticas y balances.

(Se continuará.)

(«Gaceta» 23 Enero 1916.)

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1.339

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por este Juzgado y su Secretaría rrendaria se instruye expediente a instancia de don Antonio Campos Navas, de esta vecindad, para acreditar y poder inscribir en el Registro de la propiedad el dominio de las fincas siguientes:

Una suerte de tierra con seis plantones de olivo y algunas plantas de viña, al

partido Fuente de los Frailes. 6 Acebuchar y sitio Fuente del Somacar, de este término, con cabida de dos hectáreas, diez y nueve áreas, diez y nueve centiáreas y setenta y seis decímetros, y que linda a Levante olivares de Rafael Barranco y Manuel Montes; al Norte tierras de Francisco Castro, José García, Francisco Roldán y Rafael García; al Sur Antonio Cumplido y Rafael García, y a Poniente la que se describirá a continuación:

Otra suerte de tierra amanchonada, con cabida de una hectárea, veinte y una área, veinte y siete centiáreas y treinta y un decímetros, ó sean tres aranzadas y ochenta y un estadales, en el mismo partido y término, y linda al Sur con Antonio Cumplido; al Norte Francisco Castro; a Levante con la otra finca antes descrita, y a Poniente con el camino viejo de Priego.

Las relacionadas fincas las adquirió el don Antonio Campos Navas por contratos de compraventa, la primera de don Juan Moriel Serrano, según escritura de veinte y siete de Noviembre de mil novecientos doce, y la segunda por contrato privado en catorce de Junio de mil novecientos cuatro, de Emilio Muñoz Valle, en los precios de trescientas cincuenta y setenta pesetas, respectivamente, no habiendo podido inscribirlos en el Registro de la propiedad por no hallarse tampoco inscritas a nombre de los vendedores; y de conformidad con lo acordado en citado expediente, se llama a aquellos, así como a sus herederos y causahabientes y a cuantas personas ignoradas pudieran tener algún derecho sobre las fincas de que se trata, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este primer llamamiento, acudan ante este Juzgado para hacer valer su derecho.

Dado en Cabra a cinco de Abril de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hurtado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.358

Cédula de citación

Por la presente se cita para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de Castro del Río, en el término de diez días, para prestar declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con el número veintidos del año actual, por elaboración de aceituna de dudosa procedencia, a la persona que se crea dueña de dicho fruto.

Castro del Río primero de Abril de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, José Delgado.

MONTORO

Núm. 1.413

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de Benedicto To-

rralba Mejías, vecino de Villa del Río, que la noche del cuatro al cinco del actual desaparecieron de la finca nombrada «La Garavitera», sierra de este término, donde se encontraban pastando y por lo tanto se suponen sustraídas; procediendo también a la busca y captura de los autores del hecho y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido y aquel con la persona en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro a seis de Abril de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de cuatro años, de 1'54 centímetros de alzada, castaño, raza española, con una marca nalga izquierda, raya cruzada, cicatriz corbejón izquierdo en parte anterior.

Una muleta de cinco años, de 1'41 centímetros de alzada, castaño, raza española, con una marca nalga derecha, berla, principio de raya por la grupa, un lunar blanco en cada costillar y ambos con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la cadera izquierda, letra V, número 10.

POSADAS

Núm. 1.415

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día veinte y seis de Enero último, de la finca nombrada «Nublos», término de Hornachuelos, a don Segundo García y García, vecino de la ciudad de Córdoba, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas a siete de Abril de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una yegua, siete años, alzada 1'47 metros, negra pecaña, gacha, con el hierro S. C. nalga derecha y el de la Compañía «El Fénix Agrícola», letra V, número 1 en la misma nalga.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato. Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6